



Concejo Municipal

"El Gobierno y la Administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.

Resolución Municipal No 190/2006

á, 10 de Octubre de 2006

VISTOS:

La denuncia formulada por el Diario El Deber, en fecha 11 de noviembre de 2005, referente a la construcción, de la nueva edificación en el terreno donde antes existía el Colegio Rafael Peña, ubicado en la intersección de las calles 24 de Septiembre y Rafael Peña, el cual contaría con una acera a una altura de 80 cm. del nivel de las aceras vecinas.

La inspección ocular en el lugar efectuada por la Comisión de Planificación del Concejo Municipal, en fecha 03 de Octubre de 2006, así como las fotografías tomadas en el lugar, que evidencian que la línea de la nueva edificación no guarda armonía con la línea de la última edificación aprobada por el Ejecutivo Municipal dentro de la misma calle, (Colegio de Abogados), sino más bien tiene una salida de aproximadamente 5 mts., respecto a la referida línea, sobre la calle 24 de Septiembre y 40 cms. de salida sobre la calle Rafael Peña.

El Código de Urbanismo y Obras del Gobierno Municipal de Santa Cruz de la Sierra.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley 2028, en su artículo 12, confieren al Concejo Municipal, la atribución de fiscalizar a través del Alcalde Municipal, las labores de los Oficiales Mayores, Asesores, Directores y Personal de la Administración Municipal.

Que, en el mismo cuerpo de Ley en los artículos 12 y 20 le confiere al Concejo Municipal la potestad de dictar resoluciones como normas de orden interno y administrativo, las mismas que tienen carácter de cumplimiento obligatorio

Que, en el año 1991, fecha en la que fueron aprobados tanto el Código de Urbanismo y Obras (C.U.O) como el Reglamento Urbanístico del Centro Histórico (RUCH,) el Colegio Rafael Peña ubicado en la intersección de las calles 24 de Septiembre y Rafael Peña, ya había sido catalogado como edificación para preservación en la Categoría III, y se le asignó el Código CIII 48. (Ver pagina 339).

*Que, esta categorización según el citado Reglamento, significa Nivel de Preservación Estructural que consiste en la protección de la edificación en sus elementos básicos tales como la forma de organización y ocupación del espacio, la composición de las fachadas, articulación de patios y demás características tipológicas esenciales y en este Nivel de preservación se admiten únicamente las siguientes obras: conservación, restauración, rehabilitación y nueva edificación, aclarando a continuación en el artículo 2.7.3, inc d) que las obras de nueva edificación permitidas a la edificación de preservación estructural, serán **complementarias** a la edificación catalogada.*

*Que, el Art. 2.7.5. del RUCH establece que **quedan prohibidas las demoliciones totales** de la edificación objeto de preservación estructural y solo serán admitidas las demoliciones parciales de cuerpos que no guarden relación con la composición general de la edificación y añadidos sin valor o en casos en que la demolición parcial es justificada en relación con la ejecución de las obras de restauración o rehabilitación, contando con aprobación de la Junta del Centro Histórico.*



Concejo Municipal

"El Gobierno y la Administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.

Que, por su parte el Art. 1.4.1. de la misma norma, establece que los propietarios de edificaciones instalaciones y/o elementos urbanos en el área del Centro Histórico tienen la obligación de mantenerlos en buenas condiciones impidiendo su deterioro y garantizando su estabilidad y seguridad, y el ornato público. Los hechos demuestran que el propietario no dio cumplimiento a la obligación de preservar la edificación sino que al contrario permitió el deterioro y la destrucción del edificio.

Que, el Art. 2.7.8. del RUCH, establece que las edificaciones de preservación estructural deben conservar el alineamiento actual o línea de edificación histórica. Esta disposición es comprensible cuando el edificio a preservar se encuentra en pie, puesto que no puede ser trasladado, sin embargo si el edificio ha sido destruido y se ha autorizado la demolición de lo poco que queda, no existe justificación técnica legal para mantener en la nueva edificación la línea histórica y el nivel antiguo de la acera que agreden al entorno del medio, atentan a la circulación peatonal, atentan a la circulación vehicular, reduce al mínimo la seguridad en el flujo vehicular, y que además no guarda armonía con los principios de preservación histórica descritos en el Art. 2.1.1. que a la letra dicen:

El Plan del Centro Histórico fundamenta la preservación y el tratamiento del área histórica sobre los siguientes principios:

- a) Preservación del patrimonio en un marco que no quede restringido a la edificación en particular sino que involucre los valores del tejido y ambiente urbano, así como las actividades y funciones que caracterizan el área.*
- b) Conjuguar la preservación del patrimonio con los criterios urbanísticos que posibiliten su integración y complementariedad con la estructura urbana global en orden a mantener la vigencia y vitalidad de la ciudad histórica.*

Que, tal como vemos el Código de Urbanismo y Obras, reconoce la importancia de respeto a la armonía, seguridad y el ambiente urbano que en resumen es la primacía del interés y beneficio social sobre el interés particular o beneficio sectorial.

Que, a la fecha está en ejecución un proyecto piloto de la Cooperativa Rural de Electrificación, en un radio de una cuadra alrededor de la Plaza 24 de Septiembre, mediante el cual se ha dispuesto el entierro del tendido de cables a través de las aceras. El mismo que en un futuro inmediato podría ser implementado en el resto de la ciudad y que aportaría de manera significativa al embellecimiento y seguridad de la ciudad.

Que, la línea autorizada a esta edificación, reduce de manera dramática el ancho de la calle y estrangula la circulación vehicular, en una calle de principal salida de la ciudad.

Que, la ausencia de ochave limita en extremo visibilidad en dicha esquina, convirtiendo esa intersección en un atentado contra la seguridad vehicular.

Que, el nivel autorizado para la acera de referencia, atenta contra la integridad física de las personas puesto que al llegar a dicho inmueble las obligaría a evitar la acera y continuar caminando por la calle o cruzar la calle hacia la acera de enfrente, poniendo en riesgo la seguridad física y la vida de las personas, en especial niños, ancianos y minusválidos.

Que, el Gobierno Municipal de la ciudad Santa Cruz de la Sierra debe; velar por la seguridad e integridad física de las personas, cuando circulan por las vías públicas, dotando a la ciudad de calles y aceras seguras, fluidas y armónicas y expedita.



Concejo Municipal

"El Gobierno y la Administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.

POR TANTO:

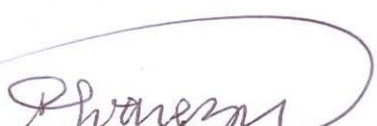
El Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, de conformidad a lo normado en la Constitución Política del Estado, Ley de Municipalidades, el Código de Urbanismo y Obras, Reglamento Urbanístico del Centro Histórico y otras normas conexas, en uso de sus legítimas atribuciones, dicta la presente:

RESOLUCIÓN

Artículo Primero.- Instruir al Ejecutivo Municipal que en el proyecto y la edificación del inmueble de referencia se de estricto cumplimiento del artículo 2.1.1. y 3.3.5 del Reglamento Urbanístico del Centro Histórico de Santa Cruz de la Sierra, garantizando que la línea y el nivel de la acera del proyecto de referencia permitan una fluida y segura circulación peatonal, vehicular en el área y que el nivel, la línea de la acera y la ochava de la nueva edificación guarde total armonía con las demás edificaciones del entorno y de manera particular con el nivel y la línea de la última edificación aprobada por el Ejecutivo Municipal en la cuadra (Colegio de Abogados) y además que se preserve el espacio público de la acera para las futuras instalaciones de servicios básicos como ser entierro de cables de energía eléctrica, gas domiciliario y otros.

Artículo Segundo.- El Ejecutivo Municipal, queda encargado de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Municipal.

COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


Lic. DAEN. Silvia Álvarez de Lima Fernández
CONCEJAL SECRETARIA


Sr. Oscar Vargas Ortiz
CONCEJAL PRESIDENTE

